



**Universidad Nacional de La Plata**  
**Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales**

**Reglamento de Pases Interuniversitarios y Equivalencias de Contenidos Curriculares Obligatorios**

## **ANEXO I RES. C.D.N° 035/2018**

---

### *Equivalencias. De la procedencia*

- 1) Podrán solicitar equivalencias de asignaturas aquellos estudiantes:
  - a) Que hayan aprobado<sup>1</sup> la asignatura objeto de solicitud en otras Facultades de la Universidad Nacional de La Plata
  - b) Quienes hayan aprobado<sup>2</sup> la asignatura objeto de la solicitud en otras Universidades Nacionales
  - c) Quienes hayan aprobado la asignatura objeto de la solicitud en otras Universidades del Extranjero, sujetos a lo establecido en el Art. 5º del presente Reglamento.

### *Pases. De la procedencia*

- 2) Podrán solicitar la continuación de los estudios en las Carreras de grado dictadas en la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales de la Universidad Nacional de La Plata, los estudiantes que hubieran comenzado los mismos en otras Facultades de Ciencias Agronómicas y/o Forestales pertenecientes a Universidades Nacionales. En virtud de lo anterior, los estudiantes deberán:
  - a) Ajustarse al régimen de equivalencias establecido en el presente Reglamento, cumpliendo con lo establecido en el Art. 3º.
  - b) Presentar el Certificado de cancelación de la matrícula de alumno regular en la Facultad de origen.
  - c) El solicitante debe haber rendido y aprobado como mínimo el 25% de las materias en su Carrera de Origen.
  - d) Certificado de que no hubo recibido sanción disciplinaria alguna en la Facultad de origen.

### *Requisitos*

- 3) Para otorgar equivalencias de las materias aprobadas en otras Facultades, sea a estudiantes de pase o que cursen en forma simultánea o sucesiva otras carreras universitarias, respecto de las que conforman los planes de estudio de las Carreras de Grado dictadas en esta Facultad, se requiere:
  - a) Que las materias tengan similar desarrollo y contenido.
  - b) El procedimiento para el reconocimiento habrá de ajustarse al régimen establecido en los artículos 5º a 14º, debiendo formularse los pedidos por nota escrita a la que deberá adjuntarse:
    - I) Certificado original debidamente emitido por la facultad de origen, que acredite el plan de estudios de la carrera cursada o que se estuviera cursando y las asignaturas rendidas con constancia de las fechas de los exámenes y de las calificaciones obtenidas.
    - II) Copia de los programas analíticos correspondientes a las asignaturas aprobadas respecto de las que requiere el reconocimiento por equivalencia, debidamente certificadas en su autenticidad y con la constancia de que son aquellos según los cuales se ha rendido examen y aprobado la materia.
    - III) Certificación de las firmas con las que se expida la totalidad de la documentación referenciada en los ítems precedentes, por intermedio de la Dirección de Títulos y Certificaciones, ubicada en el edificio de Presidencia de la Universidad Nacional de La Plata. Cuando la procedencia sea de otra Universidad Nacional, las certificaciones deberán efectuarse en las dependencias correspondientes, determinadas por la Universidad de origen.
    - IV) Un juego de copias completo de toda la documentación referenciada en los ítems precedentes.

---

<sup>1</sup> Comprende las asignaturas aprobadas con examen final o aprobadas mediante el régimen de promoción

<sup>2</sup> Comprende las asignaturas aprobadas con examen final o aprobadas mediante el régimen de promoción

## *Extranjeros*

- 4) En relación a las asignaturas aprobadas en Facultades extranjeras es indispensable:
  - a) La determinación del Consejo Superior en los casos no previstos por leyes o tratados de la Nación Argentina.
  - b) Cumplimentar los recaudos exigidos en el Art. 1º de la presente. Si los certificados estuvieran extendidos en idioma extranjero deberán encontrarse traducidos por Traductor Público Nacional y las firmas de los otorgantes legalizadas en forma. Asimismo, tanto el título secundario, como el analítico con las materias y el Plan de Estudio deberán estar certificados por el consulado argentino en el país de origen del postulante.
  - c) Presentar constancia de radicación definitiva o de su condición de residente temporario, resultando suficiente para ello contar con visa precaria para estudiar, no admitiéndose la calidad de turista.

## *Procedimiento*

- 5) Los pedidos mencionados en los artículos 1º y 2º deberán ser presentados por el interesado en la Dirección de Enseñanza, quien dará inicio al trámite y enviará la documentación pertinente a la asignatura en cuestión
- 6) El profesor a cargo de la asignatura que tome intervención en el procedimiento, deberá dictaminar la existencia o no de la equivalencia invocada, indicando detalladamente, los temas o los contenidos que, por no estar contemplados o desarrollados suficientemente, el solicitante deberá rendir o acreditar para completar la equivalencia. El dictamen deberá ser particularizado y fundado. Asimismo, podrá proponer la instrumentación de los temas a rendir de los contenidos a acreditar en un programa especial que podrá incluir los encuadres teóricos generales de la materia, necesarios para la comprensión de los contenidos inexistentes o contemplados insuficientemente en los programas con los que se hubieran aprobado las materias sometidas al reconocimiento.
- 7) El dictamen mencionado en el artículo anterior no podrá fundarse exclusivamente en la distinta orientación doctrinaria, ideológica o científica del curso ante el que se ha aprobado la materia objeto del pedido, si ello no conlleva la falta de contenidos en el programa utilizado para la aprobación.
- 8) Con el dictamen del Profesor a cargo de la asignatura respectiva, el pedido de reconocimiento pasará a la Secretaría de Asuntos Académicos, la que resolverá sin más trámite. Seguidamente, el Secretario de Asuntos Académicos girará la documentación a la Dirección de Enseñanza quien se encargará de notificar al estudiante y, en caso de resultar otorgada la equivalencia, indicará al Departamento de Alumnos la pertinente incorporación al legajo.
- 9) El dictamen al que hace referencia el artículo 6º, deberá emitirse dentro del plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha en que el profesor a cargo haya tomado intervención en el pedido. Caso contrario, el pedido será girado a la Comisión de Enseñanza, siendo el CD quien resolverá acerca de la existencia o no de la equivalencia solicitada prescindiendo de la opinión del profesor a cargo.
- 10) La documentación física comprendida en el trámite será archiva, por el Departamento de Alumnos, en el legajo del estudiante

## *Disposiciones generales*

- 11) Máximo de asignaturas a reconocerse. No podrán reconocerse a través del presente régimen un número de asignaturas que supere al cincuenta por ciento (50%) de las correspondientes al programa de estudio de la Carrera, a los fines previstos por el artículo 128º del Estatuto de la UNLP. En caso de que el pedido supere el límite establecido, deberá el estudiante requirente indicar por escrito las asignaturas por las que realiza la opción, respetando el tope establecido y el régimen de correlatividades, dentro del plazo de quince (15) días de notificado de la circunstancia referenciada.
- 12) Las solicitudes de reconocimiento de materias por equivalencia podrán formularse en cualquier momento del ciclo lectivo, en tanto que la incorporación a las cursadas se llevará a cabo con acuerdo a la fecha de inicio de las mismas y contemplando la fecha de aprobación de la equivalencia respectiva. Hasta que el Secretario de Asuntos Académicos (o, en su caso, el CD) no haya avalado o no se haya expedido acerca de la solicitud de reconocimiento por equivalencia, el estudiante no podrá cursar y/o rendir materias en mesas de examen libre correlativas de aquellas cuyo reconocimiento por esta vía se solicita.

- 13) Con el objetivo de ponderar la conveniencia respecto del cambio de Unidad Académica, el interesado podrá presentar la solicitud de equivalencia antes de hacer efectivo, formalmente, el pase.
- 14) La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su aprobación. Los pedidos de pase y de reconocimiento de materias por esta vía iniciados con anterioridad se regirán por las disposiciones vigentes a la época de su postulación, salvo en aquellas cuestiones en que la presente pudiere resultar más favorable al peticionante.
- 15) Las solicitudes de equivalencias de asignaturas equiparables a contenidos curriculares optativos de los planes de estudios correspondientes a las Carreras dictadas en esta Unidad Académica, deberán ser tratados con acuerdo al Reglamento para el desarrollo de Actividades Optativas (Resolución CD N°039 del 31 de marzo de 2016; Expediente N°200-01534/05) y las modificatorias aprobadas.